CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Fortalecimiento De Las Organizaciones Políticas Del Ecuador

“ Manual de Transparencia”

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Dr. Domingo Paredes Castillo

Consejero - Presidente

Ing. Paúl Salazar Vargas

Consejero - Vicepresidente

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde

Consejero

Dra. Roxana Silva Chicaíza, MSc.

Consejera

Lcda. Nubia Villacís Carreño, MSc.

Consejera

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR:

"MANUAL DE TRANSPARENCIA"

Quito-Ecuador

PRESENTACIÓN

Un indicador importante de una democracia participativa es el nivel de transparencia de su gestión. La rendición de cuentas es básica en la actualidad, porque no solo es exigida a las instituciones públicas estatales, sino que se hace necesario extenderlo a aquellas organizaciones que por sus especiales características y atribuciones son un pilar fundamental de la democracia, es decir las organizaciones políticas son instancias públicas no estatales que deben rendir cuentas tanto a las instancias que aportan a su accionar como a la ciudadanía en general.

Dada la importancia de estas organizaciones, la Constitución establece algunos requisitos para constituirlas y establece normas de conducta, cuya característica principal es democratizar sus estructuras internas. En ese esfuerzo se necesitan partidos y movimientos políticos que se encuentren abiertos a la ciudadanía, pues el tener la atribución exclusiva de presentar candidatos y candidatas a los puestos de elección, les genera responsabilidades que tienden a cimentar todo el sistema ecuatoriano.

De ahí que el ámbito de acción de estas organizaciones no se circunscribe al entorno privado de sus miembros, ya que su accionar tiene repercusiones políticas y de los estamentos de decisión pública, pues serán sus miembros los que ocupen las dignidades de elección popular.

La ciudadanía tiene el derecho y la obligación de exigir que esas organizaciones políticas, independientemente de ser afiliada, afiliado o adherente, actúen con transparencia y rindan cuentas de la información de interés público que posean; pues reciben recursos públicos, recursos económicos de todos los ecuatorianos. Solo de esta manera se logrará una ciudadanía activa que exija mejores funcionarias y funcionarios públicos y que se fortalezca su rol, como organización política, de ser un ente mediador del pueblo.

En tal virtud creí necesario presentar la propuesta para la elaboración de un Manual de Transparencia mediante memorando No. 252-CNE-RSCH-2012, de 23 de julio de 2012, el cual tenía por objeto realizar un documento guía para las organizaciones políticas, que sirviera de herramienta para que puedan cumplir con su obligación constitucional y legal de rendir cuentas. Este documento fue conocido en sesión de Pleno del Consejo Nacional Electora, el 13 de agosto de 2012. En esta sesión se aprobó la realización del Manual, de un equipo humano del CNE, bajo la supervisión de la Consejería que lidero.

La presente obra busca precisamente dotar a las organizaciones políticas de herramientas que permitan el libre flujo de información con transparencia hacia la ciudadanía, y que conozcan más de sus organizaciones políticas, para ejercer su derecho al control social.

Dra. Roxana Silva Chicaiza, MSc.

CONSEJERA

IINTRODUCCIÓN

Por mandato constitucional y legal las organizaciones políticas están obligadas a transparentar y publicitar la información referente a su gestión, tanto para cumplir con el principio de transparencia así como para permitir que con la publicación de sus actividades la sociedad civil esté más cerca de la organización política a la que ha decidido apoyar.

En este contexto constitucional y legal las organizaciones políticas deben adecuar sus sistemas de comunicación con sus afiliados, afiliadas, electores, electoras y público en general, para garantizarles una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

Las organizaciones políticas de conformidad con el artículo 108 de la Norma Suprema son instituciones públicas no estatales y por tanto sujetas a la obligación de difundir su información a la ciudadanía y garantizar la rendición de cuentas; de la misma manera, las organizaciones políticas están en la obligación de guardar confidencialidad de la información referida a las actividades de naturaleza privada, familiar y que contenga los datos personales de sus afiliados, adherentes, autoridades, candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. LOTAIP, señala la obligatoriedad referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras y servicios con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública.

El Consejo Nacional Electoral consciente que la transparencia y la rendición de cuentas permite afianzar la confianza entre el Estado y sociedad y coadyuva a que la democracia se fortalezca en las instancias públicas y privadas ha preparado una herramienta para el fortalecimiento de las organizaciones políticas en el Ecuador, denominado "Manual de Transparencia" considerando que será un aporte importante y de gran valía y utilidad para los partidos y movimientos políticos, sujetos políticos y público en general.

El objetivo del "Manual de Transparencia" es:

- Fomentar una cultura cívica de transparencia y rendición de cuentas en las organizaciones políticas.
- Promover e incentivar que las organizaciones políticas transparenten la información
- Promover mecanismos para que la información sea, clara, oportuna, veraz y confiable.
- Permitir que los actores políticos, sus afiliados/as y público en general tengan una información útil y de calidad
- Promover la ética y la responsabilidad en la rendición de cuentas.
- Promover la transparencia por medio de la página web de los diferentes partidos y movimientos políticos.

Este instrumento representa el esfuerzo de todas las áreas que conforman el Consejo Nacional Electoral, está conformado por seis capítulos que explican de forma sencilla los conceptos doctrinarios así como el procedimiento que las Organizaciones Políticas deben realizar.

Finalmente el presente Manual no pretende convertirse en un libro de texto rígido sino en una herramienta flexible y modificable en futuras ocasiones según las necesidades sociales, políticas e institucionales.

Ing. Paúl Salazar Vargas / Vicepresidente, Dra. Roxana Silva Chicaíza, MSc. / Consejera, Dr. Domingo Paredes Castillo, Consejero / Presidente, Lcda. Magdala Villacís Carreño / Consejera, Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde / Consejero

CAPÍTULO I

CONCEPTOS TEÓRICOS SOBRE TRANSPARENCIA

En el Ecuador, así como en la mayoría de países democráticos, el concepto de transparencia es un pilar fundamental para la existencia de una democracia activa, en la cual la ciudadanía participa en los diferentes niveles del gobierno. En ese sentido es importante comprender los diferentes conceptos teóricos vinculados con la transparencia, pues de su correcta comprensión se podrán desarrollar no solo los contenidos a ser difundidos, sino la herramientas que garantizarán una efectiva comunicación de las organizaciones políticas hacia sus afiliadas, afiliados, adherentes, simpatizantes y demás ciudadanas y ciudadanos.

1.1. Transparencia

La transparencia es un principio de conducta, atributo o cualidad que nos permite tener información clara y precisa sobre algo o alguien, lo que aumenta nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación[1]. Transparencia, significa limpieza, buena fe, que se puede apreciar a simple vista, donde no existe duda ni secretismo. Esta actitud es un canal que permite el fácil acceso a la información a las ciudadanas y ciudadanos interesadas en algún tema o asunto en particular de una manera sencilla.

Este principio ha sido promulgado por muchos pensadores, pues de ellos se extraen importantes beneficios para la colectividad. Rousseau (1712-1778) tenía una opinión favorable sobre la publicidad "Quisiera […] que jamás se permitiese a hombre público alguno ir de incógnito, que los signos de su rango o de su dignidad le siguieran por todas partes; con objeto de que el pueblo le respetase siempre […] y también él mismo se respetase siempre".

Por su parte, el filósofo y economista inglés John Stuart Mill (1806-1873) defendió la importancia de la publicidad como atributo de los gobiernos representativos, ya que permite la crítica de cualquier acto que parezca inapropiado. Para este autor, una de las ventajas del gobierno representativo es contar con la amplia participación de los ciudadanos en los asuntos administrativos del Estado. La publicidad en este contexto se encuentra ligada a la transparencia.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 marca un hito dentro del impulso a la transparencia como uno de los ejes transversales a toda institución pública, al convertirlo en un principio de la gestión pública según artículo 227.

En el artículo 100, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social. Estos se incorporan como herramientas que permiten la participación ciudadana, pues a través de estos se puede conocer la información que se encuentra en manos de las instituciones, siendo la confidencialidad y la reserva una excepción dentro de la administración pública.

Al ser las organizaciones políticas instituciónes públicas no estatales, resulta coherente que su funcionamiento cumpla con los principios establecidos en el artículo 227 de la Constitución. El artículo 108 de la Norma Suprema expresamente dispone que la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas garanticen la rendición de cuentas. Pero esta obligación también surge por el hecho de que las organizaciones políticas reciben financiamiento de parte del Estado y según el artículo 297 de la Constitución ese hecho obliga que las organizaciones políticas se sometan a las normas que regulan las instituciones estatales y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Lo anterior nos lleva a concluir que las obligaciones y mecanismos de transparencia exigidos a las instituciones públicas, son igualmente oponibles a las organizaciones políticas, especialmente si tenemos presente que estos entes poseen un estatus especial frente a cualquier otra organización de naturaleza social, pues son los intermediarios entre la ciudadanía y el poder político.

Sin embargo, la razón de transparentar la información no solo obedece a razones jurídicas, sino a cuestiones prácticas. Según el estudio realizado por el Instituto Nacional Demócrata[2] :

> *Las organizaciones políticas que desean protegerse de la corrupción tienen sistemas democráticos internos, reglas claras y escritas que sean conocidos por todos dentro de la organización política. También tienen mecanismos de responsabilidad y rendición de cuentas, del mismo modo, tienen cuerpos disciplinarios que investigan de manera activa y toman acciones contra miembros de las organizaciones políticas que hayan infringido las reglas, estas son herramientas de transparencia.*

De esta manera la aplicación de herramientas de transparencia por parte de las organizaciones políticas les permitirá consolidarse como instituciones democráticas, siendo un ejemplo para la ciudadanía.

1.2. Rendición de Cuentas

El acceso a la información pública y la transparencia son parte del proceso de rendición de cuentas por parte de las autoridades, son pilares sobre los que se sostiene la democracia de un país y constituyen elementos insustituibles de la buena gobernabilidad y de políticas acertadas[3].

El concepto de rendición de cuentas puede expresarse con el término de responsabilidad, es decir, la obligación de responder por los actos, pues implica la capacidad de garantizar que las autoridades de gobierno respondan por sus acciones[4]. Pero también tiene que ver con el acto por el cual la autoridad difunde a la ciudadanía las actividades realizadas por los organismos a los que representa[4].

La rendición de cuentas es un principio constitucional que se encuentra dirigido principalmente a las instituciones públicas y a las privadas que perciben recursos del presupuesto estatal. Con la actual Constitución esta obligación amplía su ámbito a todo tipo de organización social, conforme lo establecido en el artículo 96 de la Norma Suprema. De esta ma-

1: http://www.colina-estado.gob.mx/transparencia/pagina_preview=MjQ4MQ
2: http://www.id.ecuador.org/files/transparencia_(revised).pdf,septiembre2012/febrerode2013
3: http://www.indetec.gob.mc/enh/propuestas/161,diciembre2012
4: Ibidem

nera la obligación de la rendición no solo se limita al Estado sino a todo tipo de institución y con mayor razón a las organizaciones políticas, por su especial naturaleza, atribuciones y funciones dentro de una democracia representativa.

Respecto de las instituciones del sector público, la Constitución determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y veedurías ciudadanas. En el caso de las organizaciones políticas por mandato constitucional éstas tienen la obligatoriedad de rendir cuentas, según el artículo 108 que establece de manera expresa que su organización, estructura y funcionamiento debe garantizar la rendición de cuentas. Este imperativo de la rendición de cuentas se vuelve mucho más importante cuando una parte de los recursos que financian una organización política puede provenir de fondos públicos, en el caso de que esa organización política haya cumplido alguno de los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. En tal virtud a estas organizaciones se aplica lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 297 de la Norma Suprema que dispone que las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Esta obligación de parte de las organizaciones políticas de transparentar su información, constituye un derecho de la ciudadanía. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 expresa que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan el derecho de exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos.

El objeto de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana es sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social, las mismas que no solo se deben exigir y aplicar a nivel de las instituciones públicas, sino de las organizaciones políticas, que son el nexo entre la ciudadanía y el ejercicio de las esferas del poder político.

Otra forma de promover la rendición de cuentas, es tener un sistema en el cual organizaciones independientes (organizaciones políticas) tengan algún tipo de control sobre aquellos que gobiernan. Por ejemplo, una organización de la sociedad civil supervisa la votación del legislativo y da a conocer los votos individuales de los legisladores. Al permitirles acceso a los votantes al registro de votos del legislador, aumenta la transparencia y los votantes estarán más informados acerca del buen trabajo de su representante, y lo recompensarán reeligiéndolo en las elecciones siguientes[5] .

La rendición de cuentas de quienes llegan a ocupar cargos públicos por designación o elección popular y de los dirigentes de las organizaciones políticas es un ejercicio pleno de democratización; con una verdadera y efectiva rendición de cuentas se acaba con la cultura del secretismo y la ciudadanía puede tener un rol más activo en el control de la gestión de estas organizaciones.

1.3. Control Social

Uno de los principios democráticos a los que se refiere el artículo 100, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, es fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. Lo cual implica que la Constitución hace una apuesta para fortalecer la democracia participativa, como una forma de organizar el poder en la que la ciudadanía adquiere un rol predominante en la toma de decisión a nivel político.

Esta capacidad que adquiere la ciudadanía se ve reflejada en varios niveles y grados. Así tenemos que los mecanismos de democracia participativa se pueden ejercer en todas las instituciones públicas, incluidas las organizaciones políticas independientemente del nivel territorial en el que se ubiquen. Por otro lado dependiendo del tipo de mecanismo la ciudadanía puede tener una mayor o menor influencia en la decisión.

Dentro de estos mecanismos participativos se encuentra el control social que constituye el derecho y el deber de los ciudadanos y ciudadanas quienes, pueden supervisar o fiscalizar el buen manejo de la gestión de lo público, a través de una diversidad de instrumentos constitucional y legalmente establecidos[6]. Es decir, mediante este mecanismo la ciudadanía puede de manera directa supervisar la buena marcha de las instituciones públicas estatales y de las organizaciones políticas.

Este control social si bien en principio se puede dirigir al correcto uso de los recursos públicos que entrega el Estado a estas organizaciones, su ámbito de acción va más allá, pues por tratarse de instituciones públicas que cumplen con fines establecidos en la Constitución de la República y en la ley, y de cuyo correcto ejercicio depende el sistema institucional del Estado ecuatoriano. De allí que la supervisión que ejerce la ciudadanía puede cubrir una variedad de actividades de estas organizaciones.

Este mecanismo se diferencia de la rendición de cuentas por quien lo activa. En el control social la ciudadanía es la que exige la información o la que con la documentación disponible empieza a analizar la gestión de determinada institución, en ese contexto la rendición de cuentas constituye un insumo adicional que permite la realización de actividades de control. Es decir, en la rendición es la autoridad la obligada a proporcionar la información de manera periódica, sin que exista un requerimiento expreso de ningún ciudadano o ciudadana.

Es importante mencionar que este control que ejerce el soberano en principio no conlleva una sanción directa en el caso de detectar alguna irregularidad o mal proceder. Para conseguir el efecto sancionatorio necesariamente la ciudadanía debe activar alguna de las vías, tanto administrativas como jurisdiccionales, existentes en la legislación ecuatoriana.

Siendo el fin de toda organización política el alcanzar el poder público para poder implementar las acciones que harán realidad sus principios e ideología, la posibilidad de que la ciudadanía los castigue en las urnas podría llegar a ser un incentivo bastante efectivo para que las organizaciones políticas adecúen su actividad a los parámetros éticos, legales y a las necesidades de la mayoría de la ciudadanía. En países en donde el sistema de partidos no es muy sólido y la duración

5: http://www.ndiecuador.org/files/transparencia_(revised).pdf
6: Folleto"Pol[iticasde Participaci[on Ciudadana Control Social, Rendición de Cuentas, Transparencia y lucha contra la corrupción, junio 2012, concepto de glosario básico de participación ciudadana y control Social, p. 18

de estos no es estable, ese mecanismo pierde utilidad pues las organizaciones políticas se forman por temas coyunturales que no necesariamente responden a satisfacer necesidades generales sino particulares.

En el caso del Ecuador la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, ensaya un sistema de partidos cuya finalidad es crear partidos y movimientos políticos fuertes y estables con una amplia base de afiliados y adherentes que garanticen la representatividad a su interior. Además crea una serie de mecanismos de democracia interna que permitan que los miembros de la organización no sean actores pasivos de las actuaciones de sus dirigentes y por tanto pueden influir en la vida de sus organizaciones. En este contexto, en el Ecuador las elecciones junto con los mecanismos de control social pueden ser un importante incentivo para garantizar una correcta actuación de las organizaciones políticas.

Otro mecanismo jurídico que la legislación ecuatoriana pone a disposición de la ciudadanía para sancionar de manera directa a aquellos funcionarios que han actuado de forma ilegítima es la revocatoria del mandato. Esta figura tiene ventajas frente al anterior, siendo el principal la conexión más directa entre el hecho o acto cuestionado del funcionario/a y la decisión que sería el resultado final del proceso electoral de revocatoria.

A diferencia del anterior mecanismo, éste tiene ciertas desventajas como lo restringido de su aplicación, ya que solo cabe en contra de los dignatarios de elección popular y por las causales establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. La revocatoria del mandato solo cabría por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

De lo anterior se observa que el control sería al dignatario de elección popular por la gestión que haga en su cargo; es decir, la ciudadanía no evalúa el proceder de la organización política. Sin embargo, al ser el fin de la organización política el alcanzar el poder político, un efecto deseado sería el poder retenerlo. Esto no sería posible si los candidatos propuestos por las organizaciones políticas son revocados. El efecto será que las organizaciones políticas tengan un cuidado especial en la selección de sus cuadros, de tal manera que su ámbito de acción se extenderá a cuidar que la gestión de sus candidatas y candidatos sea apropiada. De lo contrario la ciudadanía a través de las elecciones periódicas de candidatas y candidatos podría sancionar a una organización política cuyos candidatos hayan tenido una mala actuación en el ejercicio de los cargos de elección popular.

La legislación ecuatoriana contempla un tercer mecanismo de sanción directa por parte de los afiliados/as o adherentes permanentes de una organización política. Este mecanismo se encuentra regulado en el artículo 338 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y consiste en el derecho de revocar el mandato de las autoridades de las organizaciones políticas que han sido elegidas utilizando mecanismos de democracia interna.

Este mecanismo es parecido a la revocatoria del mandato de dignidades de elección popular, sin embargo posee ciertas particularidades como son: a) los legitimados activos para su interposición son exclusivamente los afiliados/as o adherentes permanentes de la organización política, y b) la norma legal no establece causales, aunque si la Corte Constitucional consideró necesario el establecer causales para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, por analogía en este caso también se deberían establecer los casos en los que se podría ejercer este mecanismo.

Además de los tres mecanismos antes señalados, la ciudadanía puede recurrir a otras instancias del poder público para dar trámite a posibles irregularidades que estén cometiendo las organizaciones políticas. Así tenemos que de presumirse la comisión de delitos se puede acudir a la Fiscalía, si se trata de uso indebido de los recursos públicos otorgados por el Estado, se encuentra la Contraloría General del Estado, sin olvidarse de las acciones judiciales en los casos en que se afectan derechos subjetivos de la ciudadanía, y de los afiliados, afiliadas y adherentes de las organizaciones políticas. Con todo este arsenal la participación ciudadana encarnada en el control de la actuación de las organizaciones políticas es una opción de las y los ciudadanos de involucrarse en lo público, espacio que les permitirá ser veedor y tener acceso a la información, a la consulta, a la iniciativa y a la transparencia en la gestión de lo público.

1.4. Información Pública

Para poder ejercer las actividades vinculadas a la transparencia, rendición de cuentas y control social, la Constitución de la República en su artículo 18, numeral 2 dispone el acceso libre a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. Lo anterior significa que toda información generada por estas personas tiene la categoría de pública con excepción de aquellas expresamente prohibidas en la ley.

Lo anterior significa que la información pública es todo archivo físico o magnético, registro, documento o cualquier dato que se recopile, procese o mantenga en poder de las entidades públicas, así como de personas privadas que ejercen autoridad pública o manejan recursos públicos, con las excepciones establecidas en la misma ley. Es decir que en principio todo documento o dato que se encuentre en manos de una organización política por tener la calidad de entidad pública y en algunos casos por recibir recursos públicos es de acceso libre por parte de toda la ciudadanía.

Este derecho se fundamenta en el derecho a la información que consiste en la prerrogativa que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceder a información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, derecho consagrado en el artículo 18, numeral 1 de la Constitución ecuatoriana y en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este derecho consagra algunas facetas que son:

a. Derecho a buscar información;

b. Derecho a intercambiar información;

c. Derecho a recibir información; y,

d. Derecho a producir y difundir la información.

Lo anterior significa que el derecho a la información es un derecho de doble vía en virtud de que incluye, y en forma muy importante, al receptor de la información; es decir al sujeto pasivo, a quien la percibe y quien ya sea una persona, un grupo de ellas, una colectividad o la sociedad- tiene la facultad de recibir información objetiva e imparcial[7]. Por otra parte existe un sujeto activo que sería quien produce y difunde la información en las condiciones que permiten garantizar ese mismo derecho para los receptores.

Se considera como información pública de las organizaciones políticas lo siguiente:

1. Documentos Básicos
2. Facultades de sus órganos de dirección.
3. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general
4. Directiva nacional y provincial
5. Tabulador de remuneraciones de sus trabajadores
6. Plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Consejo Nacional Electoral.
7. Convenios de Alianzas Políticas
8. Convocatorias que emitan para la elección de sus Directivas o la postulación de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
9. Montos de financiamiento público entregado por el Consejo Nacional Electoral.
10. Informes, anuales y semestrales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña electoral.
11. Resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios.
12. Listado de personas, que reciban o entreguen apoyo económico a la organización política.
13. Resoluciones del Consejo Nacional Electoral respecto de la Organización Política.

Este listado de información no es exclusivo, pues como se ha manifestado, por regla general toda la información en poder de las Organizaciones Políticas tiene el carácter de información pública. Sin embargo, como veremos, la información de esta lista forma parte de la información a rendir cuentas por parte de la organización política.

Lo anterior implica que las organizaciones políticas deben adecuar sus sistemas de comunicación para con sus afiliados, afiliadas y la ciudadanía en general, para garantizarles una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, según el artículo 16 de la Constitución.

El Artículo 331 del Código de la Democracia es muy claro al especificar que las organizaciones políticas deben cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información.

1.4.1. Excepciones al carácter público de la información de las organizaciones políticas

7: CARPIZO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, el Derecho a la Información: Propuestas de algunos elementos para su regulación en México, en Diego Valades y Rodrigo Gutíerrez (coord.). Derechos Humanos: memoria del IV Congreso Nacional III, 2001, UNAM, México DF, p.72

La regla general en cuanto a la información que posean los entes públicos, entre los que se encuentran las organizaciones políticas, es su carácter público; sin embargo el artículo 18 numeral 2 de la Constitución permite que cierta información esté exenta de esta característica, en su contexto la Carta Suprema contiene algunas normas que limitan el derecho de acceso a la información a ciertos documentos.

Entre estas limitaciones tenemos la del artículo 91 de la Constitución que nos habla de información secreta, confidencial o reservada; sin embargo esta categorización debe ser declarada con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley. Es decir la ley debe establecer esa categoría y la competencia para que una autoridad catalogue determinada información como reservada.

La otra limitación que encontramos en nuestra Constitución viene dada con la finalidad de proteger el derecho a la intimidad de las personas. Lo anterior significa que cierta información por la naturaleza sensible sobre la que versa y que de ser pública pudiera afectar al ámbito privado de su titular e incluso llegar a ser utilizada para discriminarlo, no debe ser publicitada, salvo que el mismo titular accediera a su difusión. El artículo 76, numeral 11 de la Carta Suprema, establece que la información que se encontraría dentro de este ámbito es la relativa a creencias religiosas, filiación o pensamiento político; y, datos referentes a salud y vida sexual de la persona.

El legislador ha establecido otras excepciones más a la publicidad de la información pública, entre ellas está la que consiste en aquella información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas, según el artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 20, numeral 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Además en orden a garantizar la intimidad de ciertos grupos, la norma prohíbe que sea pública la información relativa a procesos judiciales en los que se encuentren involucrados menores infractores, entre otros.

Lo anterior significa que existen algunas categorías de información que a pesar de reposar en entidades públicas, no poseen el carácter de públicas, entre ellas tenemos la información reservada, secretos comerciales, la confidencial. En el caso de la primera su finalidad es la defensa a la seguridad nacional y la segunda tiene relación con la prestación de actividades comerciales. Lo anterior significa que en el primer caso no cabrá esa excepción para las organizaciones políticas. Sin embargo el segundo caso podría presentarse cuando la organización política tenga como fuente de financiamiento la realización de actividades comerciales, pero ese secreto de información solo podrá estar relacionado a información estratégica desde el punto de vista técnico para la realización de su actividad y no recaerá sobre los resultados de su gestión en general.

La última categoría, es decir la información confidencial, podrá ser aplicable a las organizaciones políticas, pero exclusivamente sobre la información contemplada en el artículo 76, numeral 11, de la Constitución de la República que por su naturaleza hacen referencia a la intimidad personal de los ciudadanos, y a las actividades de naturaleza privada, familiar y que contenga los datos personales de las y los ciudadanos, por lo tanto las organizaciones políticas deben precautelar la información y guardar la debida confidencialidad de los afiliados, adherentes, autoridades, candidatas y candidatos a cargo de elección popular y demás ciudadanas y ciudadanos cuya información repose en sus bases de datos.

Es importante indicar que el acceso a la información pública en principio es gratuito. La gratuidad de la información es un derecho que la misma Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla en el Artículo 4, literal b: "El acceso a la información pública será por regla general gratuito, a excepción de los costos de reproducción, y estará regulado por las normas de esta Ley". En ese sentido una manera de garantizar este principio es que las organizaciones políticas utilicen las herramientas tecnológicas que permitan un fácil acceso a las ciudadanas y ciudadanos de la información pública que reposa en sus archivos. De esta manera se reducirán los costos de reproducción al permitir que solo sobre la información relevante, se soliciten copias certificadas.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y ACTORES/AS POLÍTICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El segundo inciso del Artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo 1 y 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y con el artículo 331, numeral 9, del Código de la Democracia, señalan la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y publicidad. Artículos que como vimos anteriormente no tienen más limitación que lo expresamente establecido en la Constitución y la Ley. En ese sentido en el capítulo anterior tratamos de delimitar aquellos espacios que podrían considerarse excluidos del escrutinio público, que como vimos buscan proteger valores más importantes como son la intimidad sexual, política, religiosa, entre otras. Además de ciertos temas vinculados al comercio y a la seguridad nacional, que en principio no estarían dentro del ámbito ordinario de una organización política.

Por esta razón en este capítulo vamos a estudiar la información que normalmente posee una organización política y que por tanto salvo ciertas excepciones muy puntuales estaría a disposición de la ciudadanía. Para lograr esta finalidad se estudiarán el ciclo de vida de una organización política y las actividades ordinarias que deberían llevar a cabo. Información que las organizaciones políticas deberían transparentar a través sus páginas web, según los estándares establecidos por la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. LOTAIP.

2.1 Constitución de las Organizaciones Políticas

Al momento de inscribir una organización política, los promotores deben presentar la documentación, que establecerá las bases para su funcionamiento futuro, además de establecer las características que lo identificarán frente a las otras organizaciones políticas, pues ella hará referencia a su nombre, principios que guiarán su actividad tanto interna así como en el caso de que alguno de sus miembros acceda a algún cargo de elección popular.

La información a la que hacemos referencia es exigida por el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas:

1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y fundadoras de constituir la organización política.
2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.
3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.
4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.
5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.
6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.
7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.

8. Dirección Web.

Esta información es de gran importancia ya que permite que los afiliados/as o adherentes conozcan la estructura de la organización, sus autoridades, sus derechos y obligaciones, entre otros elementos de gran importancia. Es por esta razón que se analizará el contenido de los diferentes requisitos que se deben presentar para la inscripción de una organización política, los cuales, en principio, son públicos y por tanto deberían ser subidos a la página web de la organización política, con la finalidad de cumplir su obligación de rendir cuentas.

2.1.1. Acta de Fundación

En el Acta de Fundación de una Organización Política debe constar el lugar, fecha, hora, se adjunta la nómina de las y los fundadores en donde consten nombres y apellidos, números de cédula y firma; y, la voluntad manifiesta de fundar el movimiento y expresamente deben señalar que: "Las personas que a continuación firmamos el presente documento expresamos nuestra voluntad de fundar el movimiento o partido político, según sea el caso".

Si bien la normativa vigente no establece el contenido del acta de fundación, en la misma se debería especificar los lineamientos generales, objetivos, principio ideológicos, filosóficos y demás elementos que inspirarán la creación de la organización política; y por tanto servirán de base para la elaboración de los estatutos o del régimen orgánico.

2.1.2. Declaración de principios filosóficos e ideológicos

Los principios filosóficos e ideológicos de una organización política se basan en la dinámica de la organización y las referencias sociales económicas y culturales en las que se sustenta los afiliados/as y adherentes permanentes. Una filosofía no consiste en observar la dinámica de la vida sino que es el fundamento de la actitud para enfrentarla.

Por consiguiente, los principios filosóficos de un partido o movimiento político deben ser consensuados y elaborados por sus miembros, reflexionando sobre cada uno de los postulados que se ha identificado como posibles temas a defender como es la economía, democracia, igualdad, justicia social y soberanía.

La ideología de una organización política está enfocada a representar a la sociedad para lo cual elabora un plan de acción y unas líneas generales de acción, bajo cuyo paraguas se espera que sus dirigentes, afiliados, adherentes o candidatos actúen tanto dentro de la organización política así como en los cargos públicos o de elección popular que ocupen éstos.

La difusión de esta información es parte importante de la rendición de cuentas y para permitir el control social, ya que esta información le permitirá a la ciudadanía comprobar la coherencia del accionar de sus autoridades, candidatos y dignidades electas con los principios ideológicos que ostenta la organización política.

2.1.3 Contenido del Programa de Gobierno de la Organización Política

Las organizaciones políticas del Ecuador por mandato Constitucional y Legal están obligadas de presentar un Programa de Gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas a elecciones. El Programa de Gobierno constituye la elaboración del Plan de Trabajo en caso de ser elegidos por los votantes. Debe contemplar un diagnóstico de la situación actual, visión y misión, ejes de crecimiento y desarrollo humano, dimensión económica, ciencia y tecnología, identificar aspectos sociales, educación y cultura, mecanismos de conservación del medio ambiente, organización territorial, implementar políticas dirigidas al fortalecimiento institucional, promoción del manejo de la política exterior, mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas que deben ser gestionados durante el periodo de su mandato a corto y mediano plazo.

Al igual que el anterior requisito, su difusión es de gran importancia pues permitirá a la ciudadanía controlar que las propuestas impulsadas por la organización política se concreten por los candidatos electos. Además esto permitirá que se pueda analizar la coherencia entre el programa de gobierno y los planes de campaña que presenten las diferentes candidaturas.

2.1.4. Símbolo, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.

El símbolo es el logo de una organización política, y junto con otros elementos distintivos como los siglas, emblemas no podrán pertenecer ni ser usados por otra organización política ya inscrita, instituciones públicas o privadas. Tanto el símbolo, siglas o emblemas le permiten individualizarla con la finalidad que la ciudadanía pueda reconocerla de manera fácil. Por su propia naturaleza y finalidad este requisito es público, pues permitirá de manera simple identificar a la organización. Es más por este motivo el artículo 330, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece como derecho de las organizaciones políticas el realizar propaganda, dentro de la cual se puede difundir sus signos distintivos.

Las siglas son las iniciales del nombre de la organización política, mientras que el emblema es el símbolo o representación gráfica junto con el lema o verso que se suele ubicar en la parte inferior.

Con la finalidad de garantizar el carácter diferenciador, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas en concordancia con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece que los símbolos, siglas y emblemas no podrán contener:

- Símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción;
- En conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones;
- Nombre de personas vivas;
- Elementos que aprovechen la fe religiosa;
- Elementos que expresen antagonismo;
- Símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.

Estas limitaciones buscan garantizar que la ciudadanía pueda identificar a las diferentes organizaciones políticas existentes. Además que un movimiento o partido político no utilice elementos de otras personas naturales o jurídicas para confundir a la ciudadanía y utilizar la fama de esa persona a favor de su organización.

2.1.5. Estructura Nacional y/o Provincial.

Las Organizaciones Políticas son agrupaciones conformadas por órganos encargados de las funciones de dirección, ejecución y supervisión, por lo que para una eficaz y exitosa labor precisa contar con dirección y órganos directivos. El orden y organización de la estructura de una organización política se la encuentra determinada en los respectivos estatutos o régimen orgánico funcional. Si bien en principio la estructura interna de la organización política responde al principio de autonomía, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia en los artículos 332 y 333 establece que al menos deban tener las siguientes autoridades:

- Máxima Autoridad designada democráticamente
- Directiva designada democráticamente (no es exigido para los movimientos)
- Responsable Económico
- Consejo de Disciplina y Ética
- Defensoría de afiliados/as

Además dependiendo del ámbito territorial, la organización política puede tener directiva nacional, provincial, cantonal y parroquial. El artículo 319 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece que los partidos y movimientos políticos nacionales deben tener directiva nacional y directivas en la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a dos de las tres con mayor población.

Con la finalidad de que el Consejo Nacional Electoral pueda verificar el cumplimiento de este requisito, se exige que las organizaciones políticas dentro de la documentación que presentan al organismo electoral indiquen el domicilio de su sede nacional y/o provincial.

Toda la información antes indicada es de carácter público ya que esto permite que la ciudadanía conozca los directivos de las organizaciones políticas y el domicilio en el caso que requieren acudir a las sedes.

2.1.6 Estatuto del Partido Político o Régimen Orgánico de los Movimientos Políticos

Las organizaciones políticas se rigen por doctrinas y teorías que explican su modo de interpretar la realidad, a más de lo ideológico tienen estatutos o reglamentos que sus afiliados y adherentes permanentes deben cumplir obligatoriamente.

Las organizaciones políticas no podrían asegurar por sí y ante sí su permanencia y funcionamiento, sin contar con una base normativa que regule su accionar, sin esta herramienta legal imperaría la inestabilidad, la anarquía y el desorden. Las normas reglamentarias y estatutarias que determinan la estructura, la disciplina y demás aspectos son generadas, producidas y aplicadas por sus afiliados/as y adherentes permanentes.

El contenido mínimo del Estatuto o Régimen Orgánico de conformidad con los artículos 321 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, será el siguiente:

- Denominación, emblemas y siglas;
- Descripción del símbolo;
- Sede domiciliar;
- Derechos y obligaciones de los afiliadas y afiliados o Adherentes permanentes;
- Competencias y obligaciones de los órganos directivos que como analizamos supra, al menos debe incluir los referentes a la máxima autoridad, Consejo de Disciplina y Ética, Órgano Electoral Central;
- Responsable Económico;
- Centro de Formación Política;
- Defensoría de los afiliados/as /adherentes permanentes;
- Mecanismos de reforma de los estatutos y/o régimen orgánico;
- Reglas para la elección de órganos internos y las candidaturas de elección popular.
- Requisitos para tomar decisiones internas válidas;

El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político, es de carácter público y es de cumplimiento obligatorio para todos sus afiliadas y afiliados, sin excepción. Mientras que el Régimen Orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político, y al igual que el anterior es de carácter público y es de cumplimiento obligatorio para los adherentes permanentes sin excepción alguna. En tal virtud su publicidad es de obligatorio cumplimiento, debiendo la organización política buscar el mecanismo más idóneo para su difusión a sus afiliados y afiliadas, adherentes y la ciudadanía en general; siendo lo más barato y efectivo el hacerlo a través de su página electrónica.

2.1.7. Número de los afiliados, afiliadas, adherentes y promotores

De manera general, tanto partidos como movimientos políticos deben reunir el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral de la circunscripción donde tiene su ámbito de acción. Sin embargo existen ciertas particularidades en relación al ámbito de acción y al tipo de organización política.

En el caso de los partidos políticos el porcentaje de afiliados se hace en base al registro electoral nacional de la última elección pluripersonal. Además, del total de afiliadas y afiliados, al menos el cuarenta (40%) por ciento corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población.

Los movimientos políticos al poder tener un ámbito de acción nacional, provincial, cantonal o parroquial, el uno punto cinco por ciento de adherentes debe ser calculado en base al registro electoral de la última elección correspondiente, circunscripción donde va a funcionar esa organización; por

ejemplo, si el movimiento tiene ámbito provincial se calculará en base a ese registro.

Es importante tener presente que en el caso de movimientos sus miembros pueden ser adherentes y adherentes permanentes. El artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece que el registro de adherentes permanentes no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, es decir que para efectos de cálculo no se súmara el número de adherentes permanentes

Por último la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas menciona la existencia de promotores, que se entiende que son las personas que están impulsando la constitución de una organización política. La normativa actual no establece un número mínimo de promotores.

A diferencia de otra información que se encuentra a disposición o es generada por las organizaciones políticas; lo referente a la identificación de las afiliadas, afiliados o adherentes es de carácter confidencial, por expresa disposición del artículo 66, numerales 11 y 20 de la Constitución, ya que, a menos que el titular del derecho decida lo contrario, puede guardar reserva sobre su filiación o pensamiento político. Esto buscaría garantizar que los miembros de una organización política no sean molestados por terceras personas como patronos, conocidos y amigos por sus convicciones políticas.

En ese sentido la información que se debería subir a la página web de cada organización política se circunscribiría al número total de afiliados, afiliadas, adherentes, adherentes permanentes y promotores más no los nombres o los datos que permitierían que una tercera persona los pueda individualizar.

2.1.8 Página Web

Las nuevas tecnologías nos abren posibilidades para poder difundir ideas e información. El uso de estas herramientas han ido incorporándose en el accionar de los diferentes ámbitos de la vida, llegando incluso a ser exigidas por vía legal a las instituciones públicas y otras entidades. El artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información dispone que los partidos políticos que reciban fondos públicos deben publicar electrónicamente sus informes económicos.

Este mandato legal se encuentra recogido por el Código de la Democracia que en algunas normas exige a las organizaciones políticas que difundan, a través de su portal electrónico, información como las cuentas de campaña electoral. En vista de esta realidad se hace evidente que la página web es un requisito obligatorio para el funcionamiento de partidos y movimientos políticos. El artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece como uno de los requisitos para la constitución de las organizaciones políticas nacionales, regionales y provinciales la presentación de su página web, en la que se deberá subir de manera periódica la información descrita en este manual.

2.2 Funcionamiento ordinario de una Organización Política

En este acápite se analizarán algunas de las principales actividades internas de las organizaciones políticas, en especial aquellas relativas a sus obligaciones no relacionadas con el proceso electoral. Es importante señalar que las actividades en análisis no agotan aquello que debe ser dado a conocer a la ciudadanía, pero serán una guía ejemplificativa de lo que se debería rendir cuentas.

2.2.1 Centro de Formación Política

El país actualmente atraviesa un momento político que se caracteriza por la transformación y el cambio. Los actores políticos del Siglo XXI tienen una dinámica diferente en el quehacer político, los jóvenes, las mujeres, personas con discapacidad, y personas que pertenecen a las comunidades, pueblos y nacionalidades participan activamente en procesos de cambio, por lo tanto es deber fundamental de quienes ejercen la representatividad legal de una organización política y sus dirigentes estar acorde con estos cambios. Los máximos líderes deben buscar mecanismos idóneos para transmitir y compartir conocimientos de sumo interés para sus afiliadas, afiliados y adherentes permanentes relacionado con temas de interés político, social, cultural, económico y otros que incentiven la participación política de sus integrantes.

Las organizaciones políticas por disposición del artículo 331, numerales 5 y 11 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas tienen la obligación de contar con un centro de formación política y deben garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, de interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y las demás que establezcan las leyes pertinentes.

2.2.2. Alianzas y Fusiones de las Organizaciones Políticas

Las alianzas y fusiones de las organizaciones políticas son acuerdos que favorecen a la democracia ya que permite que dos o más organizaciones puedan hacer compromisos que en principio tienen una finalidad eminentemente electoral, es decir para alcanzar cargos públicos. Sin embargo de conformidad con el artículo 325, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por decisión de las organizaciones aliadas su duración puede ser mucho mayor, es decir los compromisos alcanzados podrían verse reflejados en la gestión de las y los candidatos electos por la alianza. Lo anterior redundaría en una mayor gobernabilidad pues a pesar de la existencia de una gran variedad de organizaciones políticas en la práctica gracias a este instrumento se podría reducir el fraccionamiento en los organismos colegiados de elección popular como la Asamblea Nacional.

El artículo 108 de la Constitución de la República dispone que los partidos y movimientos políticos son organizaciones no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas; y el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas.

Lo ético y coherente, en ese contexto es visibilizar las alianzas; de esta manera la ciudadanía puede evaluar que las organizaciones que hagan uso de este instrumento tengan en común concepciones filosóficas, programáticas e ideológicas. En ese sentido publicitar esa información no solo constituye un derecho de la organización política en aplicación del artículo 330, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, sino una obligación.

Otra manera de conseguir lo anterior pero con una duración y estabilidad mayor es a través de las fusiones. Éstas se forman con la unión de dos o más partidos o movimientos políticos de manera permanente para participar en los procesos electorales. Producto de la fusión se crea una nueva organización política, por lo que deberá observar lo previsto en la Ley y los Reglamentos Internos del Consejo Nacional Electoral, con excepción de las fichas de afiliación.

Las afiliadas y los afiliados de los partidos y movimientos políticos fusionados pasarán a integrar el nuevo partido o movimiento político y los adherentes permanentes adquirirán la calidad de afiliados de la nueva organización política.

El efecto inmediato de esta herramienta será reducir el número de partidos existentes, pero con efectos a largo plazo, y por tanto en las elecciones pluripersonales los organismos electos no estarán muy fraccionados lo cual permitirá alcanzar acuerdos, por tanto tomar decisiones.

2.2.3. Democracia Interna de las Organizaciones Políticas

La Democracia Interna es un principio que nace a raíz de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008. Esto marca una diferencia frente a lo que acontecía antes, ya que se en la actualidad los espacios en los cuales la mayoría puede decidir se ha ampliado. Como no podía ser de otra manera el principio democrático debía incluirse en aquellas instituciones fundamentales para la democracia representativa.

En el caso ecuatoriano la introducción obligatoria de la democracia interna para el funcionamiento ordinario de las organizaciones políticas busca romper una tradición de autoritarismo en el funcionamiento de los mismos en los cuales una persona o grupo reducido tomaba las decisiones que afectaban a sus miembros. Estas actitudes se reflejaban posteriormente en el ejercicio de los cargos obtenidos por las candidatas y candidatos patrocinados por estas organizaciones.

Otra ventaja de la adopción de mecanismos de democracia interna es garantizar una sintonía entre las demandas ciudadanas y los planes y programas que impulsen las organizaciones políticas y sus candidatas y candidatos. Con lo cual van a conseguir una correcta intermediación entre las necesidades ciudadanas y el ejercicio del poder político.

De allí que existirán cierto tipo de decisiones que necesariamente deberán involucrar algún tipo de mecanismo de consulta a las bases de las organizaciones políticas para que gocen de legitimidad. Entre éstas tenemos la elección de las máximas autoridades y candidatos de elección popular. Sin embargo otro tipo de decisiones si bien no serán consultadas a las bases si se deberán adoptar en uso del principio mayoritario entre los miembros que conformen los órganos colegiados de las organizaciones políticas.

Aunque en principio la democratización de las organizaciones políticas dispuesta por la Constitución pudiera involucrar el aspecto eminentemente procedimental, su alcance transciende los mecanismos para adoptar una decisión válida y por tanto incorporará otros elementos que forman parte de la democracia. En este sentido la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de México sostiene que:

> *La "democracia interna" en un partido supone la adopción de los principios de este sistema político en el interior de la organización. Desde una perspectiva pluralista eso significa la inclusión del criterio de competencia, adopción de valores democráticos tales como la libertad de expresión y la libertad de elección para sus miembros y, por tanto, utilizar mecanismos competitivos en el proceso de toma de decisiones, la participación del afiliado en la formación de la voluntad partidista y la existencia de canales que permitan el ejercicio efectivo del control político*[8].

En esa misma sentencia se establecen algunos estándares para que la actuación de una organización política se pueda considerar democrática:

- Garantías de igualdad entre las y los afiliados y protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de su libertad de opinión;
- Mecanismos de selección de candidatos y candidatas a cargos de representación (internos o externos) competitivos;
- Participación de los afiliados en los órganos de gobierno, sin discriminación en la representación de los diversos grupos que integran la organización;
- Activa influencia de los diversos grupos en la discusión y formación de las posiciones programáticas y elaboración de propuestas de la organización política y en las decisiones comunes que éste tome;
- Respeto del principio de mayoría, que haga que las decisiones sean tomadas en función de la agregación mayoritaria de las voluntades individuales y garantías para las minorías;
- Control efectivo por parte de los militantes de los dirigentes, a través de procesos que castiguen o premien a los que toman las decisiones.

Estos estándares son recogidos por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, razón por la cual se ha establecido mecanismos de solución de conflictos internos, elección periódica de autoridades internas, límites de gasto para las campañas electorales internas, disposiciones que garantizan la igualdad en la promoción de los procesos democráticos internos, centros de formación política de los militante, entre otros.

Uno de los principales requisitos para asegurar un sistema democrático interno, que no es mencionado en la sentencia antes referida es el relativo al acceso a la información pública

8: Corte Nacional de Justicia de los Estados Unidos de México, sentencia dictada en la acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008 de 8 de julio de 2008.

de la organización. Pues una correcta publicidad de estos procesos les permitirá a los militantes elegir a aquellos cuadros que mejor los representen y a la ciudadanía supervisar el cumplimiento de los estándares democráticos que deben guiar la actuación de las organizaciones políticas.

Además las candidatas y candidatos que postulen a elecciones internas deben observar lo dispuesto en el artículo 347 del Código de la Democracia, en especial los documentos relacionados con la postulación a elecciones internas, los que deben ser publicados en la página web de la respectiva organización y en la página web del Consejo Nacional Electoral. Los documentos de los que hablamos son los siguientes:

1. Aceptación de la nominación y su participación en el proceso electoral.
2. Declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo.
3. Su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno.

Selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y de autoridades partidistas

Como se mencionó antes uno de los ámbitos en que se hace obligatorio el uso de la democracia interna es el referente a la elección de sus autoridades partidistas y de los candidatos/as que participarán en los procesos electorales. De allí que, la información sobre estos procesos es de gran interés no solo para los militantes, sino para la ciudadanía que puede ver en la práctica como las diferentes organizaciones interpretan y practican la democracia a su interior. Lo cual será un importante indicador de la manera en que sus candidatos/as ejercerán los cargos en el caso de ser elegidos.

Los mecanismos que existen a disposición de las organizaciones políticas para la selección de sus autoridades y candidatos/as son muy variados, sin embargo no todos se podrían considerar democráticos. Es así que la designación por un caudillo que ejerce el control de la organización son los que están más alejados de los mecanismos democráticos y cuya práctica fue frecuente en Ecuador. Es por esta razón que el legislador estableció los tipos de mecanismos de democracia interna que son:

- Elecciones Primarias Abiertas
- Elecciones Primarias Cerradas
- Elecciones Representativas

Elecciones Primarias Abiertas.- Es la participación de todos los afiliados, afiliadas, adherentes y sufragantes no afiliados, con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, podrán además participar las y los jóvenes mayores a 16 años, independientemente de su condición de afiliado o adherente y las personas extranjeras residentes en el Ecuador, siempre que hayan residido en el país legalmente al menos cinco años.

Elecciones Primarias Cerradas.- Es la participación de todos los afiliados, afiliadas, a partidos políticos y adherentes permanentes a movimientos políticos, de forma libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente.

Elecciones Representativas.- Son aquellas en las que participan delegados de las distintas estructuras de la organización política elegidos mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, conforme lo disponga el Estatuto o Régimen Orgánico.

De estos tres mecanismos podemos ver como los primeros serían los más democráticos al involucrar a un mayor número de personas en la decisión de designar a sus autoridades y candidatos. Pero incluso en el caso de las elecciones representativas se procura que exista una participación activa de sus militantes, pues éstos deben haber podido designar de manera directa a los delegados que elegirán a las autoridades. Es decir se practica una suerte de democracia representativa al interior de la organización.

En este contexto otras de las ventajas de la publicidad de la información relativa a los procesos democráticos internos es permitir que tanto los militantes como la ciudadanía pueda supervisar que las organizaciones políticas cumplan con los derechos políticos, pero además que se pueda verificar el cumplimiento de ciertas disposiciones constitucionales tendientes a lograr la igualdad material. Dentro de estas medidas tenemos la establecida en el artículo 108 de la Constitución que de manera categórica establece que las directivas de las organizaciones políticas deben conformarse de forma paritaria entre hombres y mujeres.

2.2.4. Financiamiento de las Organizaciones Políticas

El aspecto económico si bien no es algo que defina una organización política, ya que son personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad principal es alcanzar el poder político, es importante ya que permitirá que la organización pueda realizar las gestiones para logar su objetivo.

Debido el peso que puede tener el tema económico para que una organización consiga el poder político, la Constitución establece ciertos mecanismos para garantizar que las candidatas y candidatos en la campaña electoral tengan equidad, de tal forma que sean las propuestas y planes los gravitantes para que sean electos.

Si bien a nivel Constitucional no se limitan los ingresos que una organización política pueda obtener, legalmente sí se han establecido ciertos parámetros que garanticen el origen lícito de los ingresos, así como la no dependencia de la organización de un solo aportante, lo cual podría llegar a generar que las actuaciones una vez que logren el poder político se hagan en beneficio de esa persona y no de la ciudadanía en general.

Bajo este contexto es importante que la ciudadanía conozca de manera fácil el origen y destino de los recursos económicos que manejan las organizaciones políticas, así podrán determinar quiénes son sus principales aportantes y en qué se destina ese dinero. Por eso a continuación vamos a hacer un análisis de las principales normas que tratan este aspecto.

Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de la ley. De manera general se financian con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.

a) Financiamiento Público

Las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando cumplan con alguno de los siguientes requisitos, según el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional;
2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional;
3. El ocho por ciento de alcaldías; o,
4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Este monto se obtiene del Fondo Partidario Permanente que se encuentra compuesto de tres rubros, el primero, correspondiente al 50%, que se distribuye de manera equitativa entre las organizaciones políticas, el segundo del 35%, que se reparte de forma proporcional al número de votos obtenido por la organización en el último proceso electoral de candidaturas pluripersonales; y el tercero que se le entrega al Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral.

Estos recursos según la norma analizada se obtienen del Presupuesto General del Estado, es decir son de naturaleza pública y por tanto su utilización está bajo el control de la Contraloría General del Estado, la cual puede actuar por pedido del Consejo Nacional Electoral en el caso de detectar alguna irregularidad o de oficio si recibiera alguna denuncia.

Es por esta razón que las organizaciones políticas que reciban estos recursos deben presentar 90 días luego de concluido el año el informe financiero sobre la utilización de este fondo. Este informe se lo presentará junto con el informe del ejercicio financiero ordinario. De esta manera el Consejo Nacional Electoral podrá verificar la correcta utilización de los fondos públicos. Además por expresa disposición del artículo 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas el CNE debe publicar en su página web, esos informes; razón más que suficiente para que la misma organización los difunda en su página web en aras a cumplir con su obligación de transparencia y rendición de cuentas.

Tanto el Consejo Nacional Electoral como la Contraloría General del Estado verificarán que los recursos del Fondo Partidario Permanente se destinen a los fines establecidos por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas que son:

- Propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación;
- Funcionamiento institucional; y
- Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.

Dada la importancia del informe para garantizar el buen uso del fondo partidario permanente su no presentación es causa suficiente para que el Consejo Nacional Electoral suspenda la entrega de esos recursos.

B) Financiamiento Privado

En vista que el financiamiento público no es para todas las organizaciones políticas, en especial para las nuevas, es importante que existan fuentes de financiamiento privado. Sin embargo frente a este aspecto la mayor preocupación de la sociedad no solo se centra en que los recursos obtenidos de sus militantes y simpatizantes se destinen al fin de la organización, sino que el origen de los mismos sean lícitos. Otra finalidad del control del financiamiento privado es poner límites máximos a los aportes tanto de los militantes como de los simpatizantes con la finalidad de evitar que por motivos económicos una organización política supedite su actuación a los mayores aportantes.

Por lo anterior el patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de las y los afiliados/as o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados, pero respetando los límites antes mencionados.

Las particularidades que debe tener este financiamiento son las siguientes:

- No podrán existir contribuciones anónimas
- La persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.
- Se prohíbe recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización o en la página web del Consejo Nacional Electoral, según lo establece el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. De esta manera la ciudadanía podrá estar informada de quiénes son los mayores aportantes y si esas contribuciones pueden afectar la conducta de la organización política.

Informe Económico Financiero

Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento público deben presentar un informe anual de la utilización de esos recursos ante el Consejo Nacional Electoral. Sin embargo ese informe según el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas no solo se circunscribe a los recursos públicos, sino a todo derecho u obligación de contenido económico.

Por lo que las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven esos derechos y obligaciones. Este sistema de control interno se plasmará en el informe económico financiero del ejercicio anual, que deberá ser presentado en el plazo

de noventa días contados a partir del cierre del mismo ante el Consejo Nacional Electoral. Este informe debe contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados. Además, para los informes económicos se deben cumplir con las normas de contabilidad reconocidas por la normativa ecuatoriana, es decir la organización política deberá presentar: a) Balance general y b) Estado de resultados, junto con los documentos de respaldo. Lo que implica que las cuentas deberán permitir que el Consejo Nacional Electoral y la ciudadanía pueda conocer el estado patrimonial de una organización, es decir su activo (inmuebles, vehículos, bienes muebles, entre otras) y pasivos (gastos y deudas).

Además, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, el Consejo Nacional Electoral ha desarrollado modelos de informes económicos que facilitarán una adecuada rendición de las cuentas financieras de las organizaciones políticas, tanto de los activos, pasivos, ingresos y egresos en su ejercicio ordinario y durante la campaña electoral.

Es importante tener presente que las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. Además como se observó antes esta información es pública, por lo que no solo será obligación del Consejo Nacional Electoral darla a conocer a través de su página web, sino de las organizaciones políticas en cumplimiento de su obligación de rendir cuentas.

2.2.5 Resolución de Conflictos Internos

Las Organizaciones Políticas por tratarse de instituciones públicas no estatales deben cumplir con ciertas obligaciones que garantizan la transparencia de sus actuaciones como se ha venido analizando en este manual. Los ámbitos que se incluyen dentro de este rubro incluyen el tema de las impugnaciones que los afiliados o adherentes permanentes presenten en contra de las resoluciones que hayan sido adoptadas por su organización política.

El debido proceso reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho que no solo se aplica a los procedimientos que se siguen por las instituciones estatales, sino en cualquier proceso en donde se determinen derechos y obligaciones. En el caso de las organizaciones políticas sus afiliados y adherentes gozan de una serie de derechos y obligaciones reconocidos en el Código de la Democracia y en los estatutos y demás normativa interna de la organización.

Es por esta razón que el legislador de manera acertada incluyo dentro de las obligaciones de las organizaciones políticas el incluir en sus estatutos o regímenes orgánicos, las garantías para hacer efectivos los derechos y deberes de sus afiliados/as o adherentes permanentes, según los artículos 321, numeral 2; y, 323, numeral 2 del Código de la Democracia. Ambas normas se encuentran desarrolladas en el Capítulo V, Título V del Código de la Democracia.

En el artículo 370 de la norma citada de manera clara se establece que los órganos establecidos en los estatutos o regímenes orgánicos de las organizaciones políticas, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados/as o adherentes permanentes. De allí que las subsiguientes disposiciones desarrollan un procedimiento mínimo que debe ser respetado por las organizaciones políticas, cuando se trate de resolver sobre derechos y obligaciones de sus afiliados o adherentes permanentes.

Las garantías básicas del debido proceso no solo se encontrarían desarrolladas en el Código de la Democracia, sino en la misma Constitución, razón por la cual y pese a que la primera no lo menciona, el artículo 76, numeral 7, literal d establece que el derecho a la defensa incluye la publicidad de los procedimientos salvo las excepciones previstas por la ley.

Esta garantía tiene una doble finalidad: la primera, visibilizar los procedimientos presentados para garantizar que quienes resuelvan los recursos presentados por los afiliados y adherentes permanentes, no se cometan arbitrariedades y la segunda, tutelar que se respete el principio de igualdad formal y la seguridad jurídica en las actuaciones de la organización en futuros casos similares.

En la primera se garantiza que el afiliado/a o adherente permanente no sea objeto de una medida arbitraria, mientras que en base a la segunda se resguarda el derecho de los otros afiliados y adherentes a que si en un futuro se encuentran en una situación similar, puedan exigir recibir un trato similar. Es decir el saber que una decisión que adopten pueda ser escrutada por el público en general reduciría la posibilidad de que la misma vulnere los derechos de los intervinientes en estos procesos internos.

La democracia nació bajo la perspectiva de erradicar para siempre de la sociedad humana el ser invisible, para dar vida a un gobierno cuyas acciones deberían haber sido realizadas en público[9].

En ese sentido las organizaciones políticas podrían desarrollar módulos en sus páginas web para que los afiliados que sean parte de un trámite ante la organización política puedan conocer el avance del mismo, incluida la resolución final.

Todo trámite que surja como consecuencia de un conflicto interno entre las y los afiliados o adherentes permanentes y su organización política, necesariamente deberá concluir con una decisión en la que se decidirá si se concede, rechaza o acepta parcialmente el pedido o reclamo del afiliado/a o adherente permanente. Esta información no solo resulta de interés para el propio impugnante, sino para los otros miembros de la organización política.

Como cualquier otro ente público las organizaciones políticas deben proteger y garantizar a sus miembros los derechos reconocidos en la Constitución, en ese sentido el artículo 11, numeral 2 de la Constitución reconoce el derecho a la igualdad formal y material lo que implica que todos los afiliados/as o adherentes permanentes gozan de los mismos derechos y obligaciones, no siendo legítima ninguna discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado

9: BOBBIO, Norberto, El futuro de la democracia, Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 1997, p.36

de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Mientras que el artículo 82 de la Constitución reconoce el derecho a la seguridad jurídica, lo que implica que las personas tengan un conocimiento previo de las consecuencias de su accionar y por otro que en el caso de realizar un acto sepan cuáles serán sus consecuencias.

De allí que ambos derechos significan que la organización política resuelva asuntos similares bajo los mismos criterios en que se resolvieron esos temas en el pasado. De lo contrario la decisión que adopte la organización podría ser considerada arbitraria y por tanto sería un argumento para recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

La publicidad de las resoluciones permitiría que los miembros de la organización política conozcan los criterios e interpretaciones que realicen los órganos internos de la organización respecto al alcance de su normativa interna. Esto les permitiría a los miembros exigir ante las instancias de la organización que se respeten los criterios precedentes.

2.3. Proceso Electoral

2.3.1 Presentación de Candidaturas por parte de las organizaciones políticas

Por mandato constitucional y legal las y los ecuatorianos tienen derecho de elegir y ser elegidos y el Estado promoverá la representación paritaria entre hombres y mujeres. En la candidatura a elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial y adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para calificar e inscribir las candidaturas para Presidente o Presidenta y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República. Representantes ante el Parlamento Andino. Asambleístas Nacionales y de las circunscripciones especiales del exterior. Las juntas electorales territoriales calificarán e inscribirán las candidaturas para asambleístas regionales, gobernadoras y gobernadores regionales: consejeras y consejeros regionales: asambleístas provinciales: prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales; concejalas o concejales distritales y municipales urbanos y rurales; y, vocales de las de juntas parroquiales rurales.

El CNE verificará que las candidatas y candidatos provengan de procesos democráticos electorales internos, es decir mediante elecciones primarias que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre las afiliadas/os o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas[10].

Es importante indicar que esta fase del proceso electoral está íntimamente relacionada con la democracia interna de la organización política ya que este proceso debe ser publicitado no solo en su fase de inscripción de precandidatos, sino una vez obtenido los resultados. Es decir el dar a conocer los candidatos no solo será un derecho de los candidatos/as para que alcancen el cargo; sin embargo, también es un derecho de la ciudadanía el conocer quiénes participarán en las elecciones, para poder ejercer el derecho político de elegir de manera informada.

2.3.2. Planes de Trabajo plurianuales de las candidatas y los candidatos

Uno de los requisitos que la normativa exige para inscribir una candidatura es la presentación del Plan de Trabajo plurianual, es decir la propuesta que en el caso de ser electo ejecutará. Por lo tanto este documento debe tener las actividades que realizará dependiendo de la dignidad a la que se postula y debe contener propuestas medibles a corto, mediano y largo plazo, las que deben ser claras y se deberían ajustar a la necesidad de la población a la que pretende representar.

La oferta que se plasma en un Plan de Trabajo de un candidato/a para Asambleísta no es la misma que la de un candidato/a para Concejal/a, pues las funciones de ambos son totalmente diferentes.

El Plan de Trabajo debe contener como requisito mínimo:

1. Diagnóstico de la situación actual;
2. Objetivos generales y específicos;
3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; y,
4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión.

2.3.3. Campaña electoral

Debido al gran costo que tienen las campañas electorales, la normativa ecuatoriana ha establecido ciertas reglas de juego para que no se afecte la equidad de los sujetos políticos en la promoción de sus candidaturas. Una de las principales acciones para conseguir lo anterior es limitar el gasto máximo que se puede hacer por este concepto y prohibir la publicidad con fondos privados de la campaña en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos/as aporten para sus campañas. El aporte de los candidatos/as no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gasto electoral.
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador. La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad.
3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales ob-

10: Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Codigo de la Democracia, art. 94, segundo inciso

tengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Dichos ingresos no podrán superar el 50% del monto máximo de gasto electoral autorizado.

4. Los préstamos que los sujetos políticos obtengan del sistema financiero nacional para cubrir los costos de las campañas electorales en las que participen, se justificará de acuerdo con lo previsto en la Ley, y podrán cancelarse con recursos provenientes de su propio patrimonio. Dichos préstamos por ningún motivo podrán ser objeto de condonaciones, ni los intereses que éstos generen. En ningún caso el monto total por concepto de créditos podrá exceder del 20% del límite máximo del gasto señalado en la Ley.

Necesariamente las organizaciones políticas deben registrar el origen de los recursos obtenidos, es decir los mismos bajo ningún concepto pueden ser anónimos o ilícitos, razón por la cual la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece ciertas restricciones a los aportes de campaña, que son:

1. El aportante y quien recibe el aporte no podrán adquirir compromiso alguno contrario a la Ley o al servicio público como correspondencia o retribución al aporte entregado y recibido.
2. Está prohibida la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito.
3. Está prohibido recibir aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.
4. Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos.
5. Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo.
6. Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura

El Consejo Nacional Electoral, en la ejecución de los exámenes de cuentas de campaña y fondo partidario, verificará la licitud de los aportes que reporten los movimientos y partidos políticos. De esta manera no solo se evita que actividades ilícitas financien la campaña política, sino que ciertos grupos puedan por razones prohibidas financiar un candidato para que en el futuro se le exija que actúe de cierta manera para favorecer los intereses particulares del aportante.

Lo anterior no solo se logra limitando el monto del aporte, de tal manera que no sea gravitante para la elección de un candidato, sino que ciertas personas no pueden bajo ningún concepto financiar una campaña electoral.

2.3.4 Presentación de cuentas de campaña electoral

Para que se pueda verificar que las organizaciones políticas y sus candidatos cumplan con las disposiciones referentes a los límites de gasto, las restricciones a la utilización de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; el origen lícito de los recursos para la campaña y los límites máximos de aportación, se requiere que las organizaciones rindan cuentas sobre la campaña electoral.

Las mismas que serán revisadas por el Consejo Nacional Electoral, pues este tiene entre sus funciones: ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Estos informes económicos que deberán cumplir las mismas características que el realizado por la organización política de su ejercicio económico anual, deben ser subidos a la página web de la organización política, con la finalidad que la ciudadanía pueda hacer uso de su derecho al control social.

Con la finalidad de facilitar la presentación de cuentas de campaña a los responsables económicos, el Consejo Nacional Electoral ha elaborado formatos para la recepción de contribuciones, comprobantes de ingreso y egreso, vales de caja chicha y formularios para la liquidación de fondos de campaña electoral. De esta manera se consigue transparentar el accionar de las organizaciones políticas sin dificultar su normal ejercicio.

2.4 Balance actual de la rendición de cuentas de las organizaciones políticas

La rendición de cuentas con representación responsable supone un derecho del ciudadano de conocer y exigir explicaciones al funcionario y demás personas naturales y jurídicas obligadas por la normativa vigente y el deber correlativo de éste de explicar sobre su conducta. Si bien se avanza hacia una mayor transparencia con publicidad en el manejo de los asuntos públicos, no existe un desarrollo institucional amplio y profundo de esa herramienta altamente democrática; no existe una cultura de rendición de cuentas[11].

Las páginas web de las organizaciones políticas deben estar articuladas con las nuevas tecnologías que el mundo moderno nos ofrece para brindar a través de ellas toda la información necesaria, transparente que sus afiliadas y afiliados tienen el derecho de tener acceso y otra información que la ciudadanía tiene el derecho.

Según los archivos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del CNE, de un total de 170 organizaciones políticas nacionales (con alianzas) y 273 a nivel provincial que participaron en las elecciones del año 2009, se puede observar que únicamente 5 organizaciones tienen portal web y 1 a nivel provincial, es decir, 8,5% nacionales; y; 2,73% provinciales. Lo cual es un porcentaje muy bajo de cumplimiento de la normativa ecuatoriana sobre transparencia y rendición de cuentas.

A las 6 organizaciones políticas que poseen páginas web se investigó el contenido para determinar el cumplimiento de la normativa sobre transparencia. Los resultados son los siguientes:

11: SADEK, María Teresa, Estructura Social y elecciones, Diccionario CAPEL

Organización Política Nacional "A" contiene:

- **Quienes somos**
  - Historia
  - Principios
  - Financiamiento
  - Nuestro Trabajo
- **Pronunciamientos**
  - Comunicados oficiales
  - En los medios
  - Consulta Popular 2011
  - Podcast
- **El Movimiento**
  - Proceso de Inscripción
  - Régimen Orgánico
- **Interactúa**
  - Exprésate y Sumate
  - Dona
  - Redes Sociales
- **Nueva Formación***
  - Pág. Recomendadas
  - Esc. Política en Línea
  - Lect.. Recomendadas
  - Días al Revés
- **Contáctanos**

Organización Política Nacional "B" contiene:

- **Inicio**
- **Mapa del Sitio**
- **Línea Política**
- **Sala de Prensa**
  - Noticias
  - Revistas
  - Valentina
  - Multimedia
- **Blogs**
- **Contáctanos**
- **Participa**

Organización Política Nacional "C" contiene:

- **Inicio**
- **Temas**
  - Agro-Industria
  - Ancianos
  - Bienestar Social
  - Educación
  - Plan Colombia
- **Proyectos**
- **Afíliate**

Organización Política Nacional "D" contiene:

- **Conócenos**
  - Bienvenidos/as
  - Estatutos
  - Programa de Gobierno
  - Nuestra Historia
  - Nuestros héroes
  - Rendición de Cuentas*
  - Nuestras Organizaciones
  - Nuestra Historia
  - Vida Partidaria
  - Convenciones
  - Actv. Provinciales
  - Activ. en el Exterior
- **Nuestros Dirigentes**
  - Directiva Nacional
  - Directiva Provincial
  - Sala de Prensa
  - Boletines Prensa
  - Lucha Social en la prensa Internacional
  - Podcast
- **OP en Acción**
  - En la Asamblea Nacional
  - En las Prefecturas
  - En las Juntas Parroquiales
  - En las Org. Sociales
  - En las calles
  - En el exterior
  - Reporte Gráfico
  - Biblioteca
  - Documentos
  - Videos
  - Audios
  - Fotografías
  - Música
- **Análisis y Propuestas**
  - Editorial
  - Opiniones
  - Contáctanos

Se observa que la información que publican en las páginas web las 5 organizaciones políticas nacionales y la única provincial, son incompletas, no transparentan los datos que la Constitución y Leyes en materia de transparencia determinan. Además solo dos de las seis organizaciones políticas identifican en sus páginas web el tema de Rendición de Cuentas y Formación Política.

Esto implica que se debe hacer una autoevaluación de cada organización política sobre la importancia de su rol en la democracia y la necesidad, en primer lugar de tener un portal web y en segundo de subir al mismo toda la información de naturaleza pública conforme fue analizada en los capítulos anteriores. De esta manera la transparencia será la regla en todo tipo de organización y será un ejemplo que deberán continuar los candidatos que sean elegidos en un proceso electoral

CAPÍTULO III

HERRAMIENTAS DE TRANSPARENCIA DESARROLLADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En este capítulo se expondrán las iniciativas que el Consejo Nacional Electoral ha emprendido para garantizar los principios de transparencia y rendición de cuentas que la Constitución consagra a favor de la ciudadanía. De esta manera el órgano administrativo electoral busca establecer herramientas que le permitan a la ciudadanía conocer de primera mano las candidatas y candidatos participantes en la lid electoral, su trayectoria política; y, así como las organizaciones políticas inscritas, sus estatutos, directiva y plan de trabajo.

De esta manera el Consejo Nacional Electoral brinda dos importantes herramientas para garantizar que la ciudadanía conozca aspectos relevantes para el ejercicio pleno de sus derechos de participación política, mientras las organizaciones políticas dan cumplimiento a las disposiciones de transparencia contenidas en la legislación ecuatoriana.

3.1 Voto Transparente

El "Voto Transparente" impulsado por el Consejo Nacional Electoral propone promover y crear espacios de difusión y acceso a información de organizaciones políticas y candidatos para que a través de un ciudadano informado lograr mejor democracia, mejores decisiones el momento de elegir las dignidades, mejor ejercicio de su participación ciudadana en temas públicos y empoderamiento de la acción pública de sus representantes.

La necesidad de información y participación se da en todo el proceso electoral y las herramientas e instrumentos que se desarrollen deberán: (a) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización; (b) Mejorar la decisión por quién votar al conocer de manera transparente al candidato; (c) Conocer los cuadros directivos y de candidatos/as; y, (d) Conocer la hoja de vida pública y política de los candidatos/as, etc. La información relativa a este proyecto se puede encontrar dando click en el siguiente link: http://www.vototransparente.ec/

Es importante dejar en claro que la implementación de link "Voto Transparente" en la página web del CNE, no exime a las organizaciones políticas de transparentar su información en sus respectivas páginas web.

Objetivos de Voto Transparente

Promover y contribuir en la difusión de información relevante de las organizaciones políticas y sus candidatos y candidatas para crear espacios de diálogo y reflexión social sobre sus propuestas.

Productos

Entre los productos para el logro de los objetivos planteados están:

Conoce a tu organización: Consiste en promover y crear espacios presenciales y/o virtuales, de difusión de información de las organizaciones y movimientos políticos que participan en un proceso electoral, información como: régimen orgánico (Movimientos) o estatutos (Partidos), principios ideológicos, directivas nacionales y seccionales. Estos espacios pueden ser plataformas virtuales con servicios digitales (foros, redes sociales, etc.) que se activen para promover la interacción y participación de la organización con sus miembros, adherentes y la ciudadanía.

Conoce a tu candidato: Consiste en promover y crear espacios presenciales y/o virtuales, con información de candidatos y candidatas que participan en procesos electorales, información que permita a las y los ciudadanos conocer las propuestas de su programa (plan de trabajo) de gobierno, información de su ficha de inscripción y de su participación política. Estos espacios pueden ser plataformas virtuales con servicios digitales (foros, redes sociales, etc.) que se activen para promover la interacción y participación del candidato/a con sus simpatizantes y votantes.

Conocer información básica y accionar político de las y los candidatos es importante para los ciudadanos/as lo mismo que preguntarles sobre temas de interés nacional es una forma de ejercer ciudadanía. La participación de los ciudadanos/as con propuestas permitiría la actualización de los planes de trabajo de sus candidatas y candidatos. Posteriormente si la voluntad del pueblo permite que sean electos como dignidades se espera que sus acciones sean coherentes con los planes de trabajo que permitieron su elección.

Acceso a información de candidatas y candidatos:

Para conocer a los candidatos el Consejo Nacional Electoral habilitó la dirección electrónica: http://www.vototransparente.ec/index.php/conoce-a-tu-candidato la opción "Conoce tu Candidat@".

En esta opción se tiene información de candidatas y candidatos por tipo de dignidad. Esta información se publica conforme se emiten las resoluciones del Consejo Nacional Electoral de candidaturas inscritas en firme.

Al seleccionar la dignidad se desplegará: Logo de la organización política, nombres de los candidatos/as y sus planes de trabajo. Al dar click sobre el logo de la organización política nos llevará a información como; estatutos, ideología, etc.

Además existe información adicional como el blog y redes sociales de las candidaturas, correo electrónico, su participación como candidato/a, etc.

3.1.1. Pacto ético y social: Normas de convivencia en redes sociales y medios digitales:

Bajo los principios de convivencia el Consejo Nacional Electoral ha desarrollado una serie de normas junto con las organizaciones políticas y la ciudadanía para el respeto al pluralismo de ideas y conciencia política las cuales se detallas a continuación:

- *Norma 0:* Trate a los demás como le gustaría ser tratado.
- *Norma 1:* Nunca olvide que la persona que lee el mensaje es en efecto humano con sentimientos que pueden ser lastimados.
- *Norma 2:* Adhiérase a los mismos estándares de comportamiento en línea que usted sigue en la vida real.
- *Norma 3:* Escribir todo en mayúsculas se considera como gritar y además, dificulta la lectura.
- *Norma 4*: Respete el tiempo y ancho de banda de las otras personas.
- *Norma 5:* Muestre el lado bueno de su persona mientras se mantenga en línea.
- *Norma 6:* Comparta su conocimiento con la comunidad.
- *Norma 7:* Ayude a mantener los debates en un ambiente sano y educativo.
- *Norma 8:* Respete la privacidad de terceras personas, hacer un grupo contra una persona está mal.
- *Norma 9:* No abuse de su poder.
- *Norma 10:* Ser objetivo sobre temas cuyo bien primordial no afecte el general.
- *Norma 11:* No debes dirigirte a otras personas por su verdadero nombre aunque lo conozcas, sino que debes hacerlo por su nick de usuario.
- *Norma 12:* Sea amable, cortés, educado, paciente y respetuoso en sus opiniones o participaciones.

3.1.2. Conoce a tu Organización Política:

Los ciudadanos/as, adherentes y afiliados requieren y tienen el derecho de conocer de las organizaciones políticas entre otras cosas; quienes integran los directorios, las sedes o bienes que posee, procesos internos que se han seguido, cuál es su rendición de cuentas donde se detallen los planes y ejecuciones logrados. Verificar que las propuestas presentadas en una campaña se cumplan y en qué grado han sido ejecutados los planes y propuestas presentadas.

La descripción de la definición ideológica, postulados programáticos y principios organizativos de cada organización política, se encuentra fundamentada en el proceso histórico de la realidad nacional. Más allá de lo que dicen representar los partidos y movimientos su discurso, que muchas veces oculta con habilidad su real contenido, se encuentra el contexto económico, social y político del que surgen y el papel que han cumplido y cumplen en el mismo.

El Consejo Nacional Electoral basado en el que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en asuntos de interés público. Propone herramientas de acceso libre a la información veraz, oficial y verificada referente a los principios ideológicos, normas internas que rigen la organización política, representantes de los órganos directivos, programas de gobierno, así como la información miscelánea, que permita conocer y comprender el funcionamiento y cumplimiento legal y con sus afiliados/as o adherentes.

Con el fin de garantizar el acceder libremente a la información referente a las organizaciones políticas, el Consejo Nacional Electoral ha desarrollado la iniciativa "Conoce a tu Organización Política", la que busca incorporar información relevante de las organizaciones políticas, respetando su autonomía y cumpliendo con la Ley Orgánica de Transparencia a la Información Pública para que la ciudadanía en general pueda conocer más sobre las instituciones que podrá auspiciar.

Objetivos

Respecto de las Organizaciones Políticas:

- Presentar información de fácil acceso referente a la composición interna de las organizaciones políticas.
- Disminuir los actos de agresión y todo tipo de manifestaciones agraviantes -entre los ciudadanos/as participantes de asuntos públicos con vinculación a las organizaciones políticas- por la información limitada referente a principios ideológicos y de resolución de conflictos, centrando los asuntos de interés público en el debate de ideas y planes de gobierno.
- Mejorar la cantidad y calidad de la información presentada por las organizaciones políticas.

Respecto de los Ciudadanos:

- Empoderamiento y conocimiento de los ideales y modos administrativos de las organizaciones políticas para una opinión y decisión sustentada en información confiable.
- Despertar en los ciudadanos/as y electores el interés de buscar y analizar la información antes de afiliarse o sufragar por una organización política, utilizando las herramientas que "Conoce a Tu Organización Política" pone a su disposición.
- Disminuir la indiferencia de los ciudadanos hacia la política, promoviendo su participación activa, exigiendo, respetando o generando propuestas en las normas aprobadas por una mayoría.

Link: http://www.vototransparente.ec/index.php/conoce-a-tu-organizacion-politica

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO REFERENCIAL

4.1. Constitución de la República del Ecuador

"*Artículo 16, numerales 1 y 2.-* Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. …

Artículo 18, numeral 2.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: …

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Artículo 61, numeral 8.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: …

8. Afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Artículo 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Artículo 108.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.

Artículo 109.- Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.

Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

Artículo 110.- Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.)

Artículo 112.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.

Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.

Artículo 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público".

4.2. Leyes

4.2.1. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

"*Artículo 331.-* Son obligaciones de las organizaciones políticas:

1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;
2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;
3. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;
5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política;
6. Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;
7. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;
8. Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados;
9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;
10. Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes;
11. Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,
12. Las demás que establezcan las Leyes pertinentes.

Cualquier afiliado o adherente, podrá interponer las denuncias por violaciones a este artículo ante el Tribunal Contencioso Electoral una vez agotadas las instancias internas. El Tribunal Contencioso Electoral verificará a través de cualquier medio el incumplimiento de estas obligaciones y notificará con la petición a la organización política, a fin de que subsane su incumplimiento, en el plazo que para el efecto establezca el Tribunal. En caso de no hacerlo, será causal para la suspensión de la organización política por el tiempo que determine el Tribunal e incluso su eliminación en caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones".

4.2.2. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"*Artículo. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.-* El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Artículo. 2.- Objeto de la Ley.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Persigue los siguientes objetivos:

a. Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;

b. El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;

c. Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;

d. Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;

e. La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,

f. Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

Artículo 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para

efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:

a. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

b. El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;

c. La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

d. Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;

e. Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;

f. f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;

g. Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;

h. Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;

i. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;

j. Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;

k. Planes y programas de la institución en ejecución;

l. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

m. Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

n. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;

o. El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;

p. La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;

q. Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;

r. El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;

s. Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,

t. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.

Artículo 16.- Información Pública de los Partidos Políticos.- Todos los partidos y organizaciones políticas que reciben recursos del Estado, deberán publicar anualmente en forma electrónica, sus informes sobre el uso detallado de los fondos a ellos asignados".

4.2.3. Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos

"*Artículo 1.- Finalidad y Objeto.-* La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Artículo 4.- Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este proveen toda la información.

Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.

Artículo 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos.

Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer.

La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad".

4.2.4. Ley Orgánica de Participación Ciudadana

"Artículo 4.- Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos".

4.3. Convenios e Instrumentos Internacionales.

4.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

"Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

4.3.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

"Artículo 19.-

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
   a. Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
   b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

4.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos. ¨Pacto de San José de Costa Rica

"Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
   a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
   b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".

4.3.5. Carta Democrática Interamericana

"Artículo 1.- Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2.- El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3.- Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 5.- El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades".

CAPITULO V

GLOSARIO Y ABREVIATURAS

Los términos encontrados en el "Manual de Transparencia", se entenderá por:

A

Afiliado: Es la persona que forma parte de un partido político, que milita en él y goza de sus derechos y está obligado a cumplir las obligaciones de dicha militancia. El afiliado a un partido debe firmar su ficha personal de afiliación con los datos referidos a su persona, domicilio, identidad y firma constando en ella además, la firma del secretario del partido.

Adherente: Es la persona que respalda o se adhiere a un movimiento político para conseguir la inscripción del movimiento en el Consejo Nacional Electoral o para expresar su respaldo a las y los candidatos de dicha organización en un proceso electoral. No tienen derecho a elegir ni ser elegidos.

Adherente Permanente: Es la persona que se adhiere al movimiento y forma parte de su funcionamiento. El adherente permanente está obligado a elegir a los dirigentes de su organización o a ser elegido a esos mismos cargos, así como también a las candidaturas de su organización política dentro de los procesos electorales.

Alianzas: Es un convenio entre dos o más organizaciones políticas que se juntan con fines electorales pero que también pueden hacerse para actuaciones conjuntas en instituciones públicas como la Asamblea Nacional u otros.

C

Campaña Electoral: La campaña electoral es el periodo de tiempo establecido por el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a elecciones, no mayor a cuarenta y cinco días, en el que los sujetos políticos y demás actores del proceso electoral debidamente acreditados, realizan actividades organizativas y comunicativas de promoción a favor de una organización política, candidata/o u opción electoral, con el propósito de dar a conocer sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo, beneficios o perjuicios de una opción electoral, respetando el principio de igualdad de oportunidades en la contienda electoral. En esta fase el Estado financiará la publicidad a través de televisión, radio, prensa escrita y vallas publicitarias.

E

Escrutinio: Consiste en una contabilización de los elementos que se relacionan directamente con la emisión del voto, el cual se lleva a cabo en diversas instancias o etapas.

L

Logotipo: Es un elemento gráfico que identifica a una persona, empresa o institución.

M

Movimiento Político: Es una organización política que puede tener un ámbito de acción local o nacional. Si bien su surgimiento puede responder a temas coyunturales, con el paso del tiempo se pueden fortalecer de ahí que la normativa ecuatoriana establece incentivos para que un movimiento nacional que ha obtenido un respaldo importante de la ciudadanía reciba el apoyo financiero del Estado y pueda cumplir con los requisitos para convertirse en un partido político.

O

Organización Política: Son organizaciones públicas no estatales, pilar fundamental de la democracia pues sin partidos políticos no existe democracia. Es una agrupación de personas naturales que en uso de su derecho a la libre asociación y afiliación reconocida en la Constitución de la República deciden formar una persona jurídica y se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

P

Partidos politicos: Es un tipo de organización política que se caracteriza por tener un ámbito de acción nacional y con una proyección de largo plazo, es decir su constitución y funcionamiento no responde a cuestiones coyunturales, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados/as.

Precampaña: La precampaña electoral es el periodo de tiempo comprendido entre la convocatoria a elecciones y el comienzo de la campaña electoral. Durante este tiempo los sujetos políticos y demás actores del proceso electoral debidamente acreditados, realizan actividades organizativas y comunicativas de promoción a favor de una organización política, candidata/o u opción electoral, a través de mecanismos que no impliquen la utilización de publicidad por televisión, radio, prensa escrita o vallas publicitarias. Los gastos incurridos en esta fase se imputarán al gasto de campaña.

S

Sufragio: Es el acto por el cual un ciudadano/a mayor de 16 años elige una opción dentro de un proceso electoral. El sufragio es un derecho de participación política que tiene dos faceta, la activa que comprende el derecho a elegir y el pasivo que es el derecho de ser elegido.

Sujeto político: Son los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, candidatos y organizaciones sociales que intervienen en los procesos electorales.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República del Ecuador, Quito, 2008

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Ley Orgánica del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Convención Americana sobre Derechos Civiles. ¨Pacto de San José de Costa Rica¨

Convención Interamericana contra la Corrupción

Carta Democrática Interamericana.

Acta Constitutiva de la Asociación de Organismos Electorales América del Sur. Protocolo de Quito).

Folleto "Políticas de Participación Ciudadana, Control Social, Rendición de Cuentas, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Junio 2012. Concepto del Glosario Básico de Participación Ciudadana y Control Social.

Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez (Coord.), "Derechos Humanos: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III", 2001, UNAM, México D.F.

Corte Nacional de Justicia de los Estados Unidos de México, Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008 de 8 de julio de 2008,

Norberto Bobbio, El Futuro de la Democracia, Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 1997.

María Teresa Sadek. Estructura Social y Elecciones. Diccionario Capel.

Navas Alvear Marco y Ernesto Villanueva, Hacia una América Latina Transparente, las experiencias de Ecuador y México. Pág. 77

Situación de la Transparencia y Rendición de Cuentas en las organizaciones no gubernamentales (ONG) del Ecuador. CEDA. CENTRO ECUATORIANO DE DERECHO AMBIENTAL.

Andrés Schedler, ¿Qué es la Rendición de Cuentas?. Cuadernos de la Transparencia, número 3, México. 2004.

Instituto Federal Electoral. Secretaría Ejecutiva. Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación. "Manual de Transparencia para Partidos Políticos"

Jost, S.: Los partidos políticos en las Constituciones y Legislaciones, Fundación K. Adenauer, Bolivia, 1998.

Diccionario Enciclopédico "Plaza & Janés" (Sexta Edición 1977).

FUENTES ELECTRÓNICAS

http://www.ceprode.org/index.php?option=com_content&view=article&id=60&Itemid=137

http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html

http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/Situacion_Transparencia_y_Rendicion_Cuentas_ONG_Ecuador_2011.pdf

http://ndiecuador.org/files/Transparencia_(revised).pdf

http://www.ceprode.org/index.php?option=com_content&view=article&id=60&Itemid=137

http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html

http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/1/cnt/cnt6.htm

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1026&context=flavia_freidenberg.

http://www.colima-estado.gob.mx/transparencia/pagina_preview.php?idPagina=MjQ4MQ==, FEBRERO DE 2013.

http://www.indetec.gob.mx/cnh/Propuestas/165. Diciembre 2012

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 4
INTRODUCCIÓN 5
CAPÍTULO I 7
CONCEPTOS TEÓRICOS SOBRE TRANSPARENCIA 7
1.1. Transparencia 7
1.2. Rendición de Cuentas 7
1.3. Control Social 8
1.4. Información Pública 9
1.4.1. Excepciones al carácter público de la información de las organizaciones políticas 10
CAPITULO II 12
OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y ACTORES/AS POLÍTICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA 12
2.1 Constitución de las Organizaciones Políticas 13
2.1.1. Acta de Fundación 13
2.1.2. Declaración de principios filosóficos e ideológicos 13
2.1.3 Contenido del Programa de Gobierno de la rganización Política 13
2.1.4. Símbolo, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 13
2.1.5. Estructura Nacional y/o Provincial. 14
2.1.6 Estatuto del Partido Político o Régimen Orgánico de los Movimientos Políticos 14
2.1.7. Número de los afiliados, afiliadas, adherentes y promotores 14
2.1.8 Página Web 15
2.2 Funcionamiento ordinario de una Organización Política 15
2.2.1 Centro de Formación Política 15
2.2.2. Alianzas y Fusiones de las Organizaciones Políticas 15
2.2.3. Democracia Interna de las Organizaciones Políticas 16
2.2.4. Financiamiento de las Organizaciones Políticas 17
2.2.5 Resolución de Conflictos Internos 19
2.3. Proceso Electoral 20
2.3.1 Presentación de Candidaturas por parte de las organizaciones políticas 20
2.3.2. Planes de Trabajo plurianuales de las candidatas y los candidatos 20
2.3.3. Campaña electoral 20
2.3.4 Presentación de cuentas de campaña electoral 20
2.4 Balance actual de la rendición de cuentas de las organizaciones políticas 21
CAPÍTULO III 24
HERRAMIENTAS DE TRANSPARENCIA DESARROLLADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 24
3.1 Voto transparente 24
3.1.1. Pacto ético y social: Normas de convivencia en redes sociales y medios digitales: 25
3.1.2. Conoce a tu Organización Política: 25
CAPÍTULO IV 26
MARCO JURÍDICO REFERENCIAL 26
4.1. Constitución de la República del Ecuador 26
4.2. Leyes 26
4.2.1. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 26
4.2.2. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 27
4.2.3. Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos 28
4.2.4. Ley Orgánica de Participación Ciudadana 29
4.3. Convenios e Instrumentos Internacionales. 29
4.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos 29
4.3.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos 29
4.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos. ¨Pacto de San José de Costa Rica 30
4.3.5. Carta Democrática Interamericana 30
CAPITULO V 31
GLOSARIO Y ABREVIATURAS 31

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

VOTO TRANSPARENTE

Conoce tu Autoridad Electa

TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS

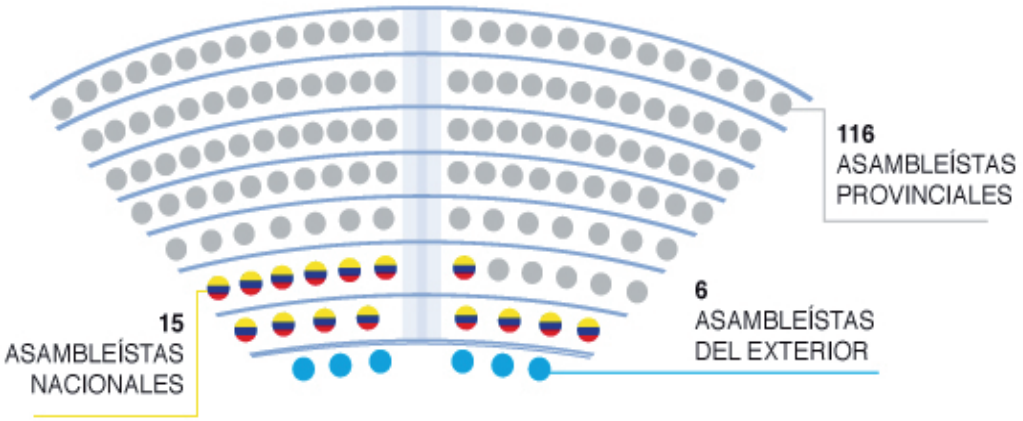

TOTAL:

137

ASAMBLEÍSTAS

Información de las Autoridades Electas el 17 de febrero, disponible en:

www.vototransparente.ec

Encontrarás planes de trabajo, hojas de vida, correo electrónico y redes sociales

Como Ciudadana o Ciudadano tienes Derecho a:
"Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de las autoridades electas".

vototransparente@cne.gob.ec
Fortalecimiento del Sistema Electoral Ecuador
vototransparen

VOTO TRANSPARENTE

DEMOCRACIA PARTICIPACIÓN DIGIT@L

Conoce a tu Candidata/Candidato
Conoce tu Organización Política

- *Lista de candidatos, planes de trabajo y procesos anteriores. Al 17 de febrero 17H30 se tuvo un total de 458 mil visitantes quienes vieron 1'376.095 páginas La difusión de Voto Transparente – Conoce tu Candidata y Candidato consiste en:*
- *Eventos presenciales de difusiòn a nivel nacional (24 eventos provinciales, eventos CNE con más de 3.000 participantes).*
- *Entrevistas en medios de comunicación a nivel nacional*
- *Hojas volantes de mesas de información (250 mil hojas volantes, banner, rollups, etc.)*
- *Difusión en medios digitales (Mensaje "Pasa la Voz ..." llegó a más de 200 mil personas, Google Addword, otros)*
- *Se solicitó a todos los candidatos que en un acto de transparencia compartan sus hojas de vida y redes sociales (10%)*
- *www.vototransparente.ec se ubica en el punto 320 del total de páginas web del Ecuador (Pos.EC:320)*

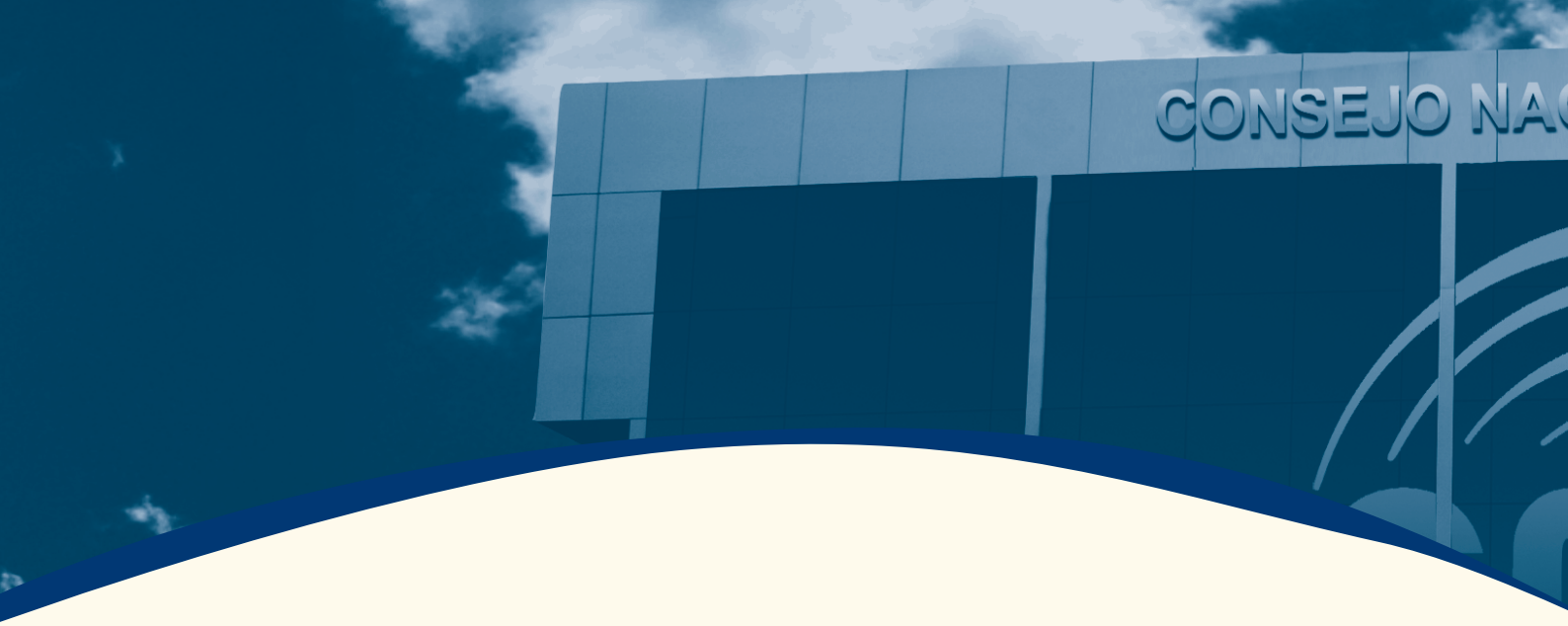

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf: 3815-410
www.cne.gob.ec